

Versión anonimizada

Traducción

C-687/21 - 1

Asunto C-687/21

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

16 de noviembre de 2021

Órgano jurisdiccional remitente:

Amtsgericht Hagen (Tribunal de lo Civil y Penal de Hagen, Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

11 de octubre de 2021

Parte demandante:

BL

Parte demandada:

Saturn Electro-Handelsgesellschaft mbH Hagen

[*omissis*]

Amtsgericht Hagen

Resolución

En el litigio entre

BL, [*omissis*] 44319 Dortmund,

parte demandante,

[*omissis*]

y

Saturn Electro-Handelsgesellschaft mbH Hagen, [*omissis*] Hagen,

parte demandada,

[*omissis*]

el asunto es remitido al Tribunal de Justicia de la Unión Europea a fin de esclarecer las siguientes cuestiones prejudiciales:

1. ¿Es inválida la norma sobre indemnización por daños y perjuicios del Reglamento general de protección de datos (artículo 82 del RGPD) debido a su indeterminación en cuanto a las consecuencias que deben disponerse en materia de indemnización por daños y perjuicios inmateriales?
2. ¿Para que exista un derecho a indemnización por daños y perjuicios es necesario que, además de la revelación indebida a un tercero no autorizado de los datos que debían ser protegidos, se constaten unos daños y perjuicios inmateriales que el reclamante deberá exponer?
3. Para poder apreciar que se infringe el Reglamento general de protección de datos, ¿es suficiente que los datos personales del interesado (nombre, dirección, profesión, ingresos, empleador) se transmitan por descuido a un tercero en un documento impreso en papel debido a un error cometido por los trabajadores de una empresa que desarrolla su actividad?
4. ¿Se produce un tratamiento ulterior ilegal por transmisión accidental (comunicación) a un tercero cuando la empresa, a través de sus trabajadores, ha transmitido por descuido a un tercero no autorizado los datos en forma impresa, incluidos por lo demás en un sistema informático de tratamiento de datos [artículos 2, apartado 1; 5, apartado 1, letra f); 6, apartado 1; y 24, del Reglamento general de protección de datos]?
5. ¿Se producen daños y perjuicios inmateriales en el sentido del artículo 82 del Reglamento general de protección de datos, incluso cuando el tercero que ha recibido el documento que contiene los datos personales no ha tomado conocimiento de los mismos, antes de que el documento impreso que contiene la información fuera devuelto, o basta para que existan dichos daños y perjuicios inmateriales en el sentido del artículo 82 del Reglamento general de protección de datos la sensación de malestar de la persona cuyos datos hayan sido transmitidos ilegalmente, debido a que en toda comunicación indebida de datos personales existe una posibilidad, que no puede excluirse, de que los datos sean difundidos a un número desconocido de personas o incluso de que sean objeto de un uso abusivo?
6. ¿Qué gravedad debe atribuirse a la infracción, cuando la transmisión accidental a terceros puede evitarse mediante un mejor control de los trabajadores eventuales de la empresa o mediante una mejor organización de la seguridad de los datos, como la gestión separada de la entrega de la mercancía y de la documentación contractual, sobre todo de la documentación relativa a la financiación, mediante un documento de entrega

separado o mediante la transmisión en el seno de la empresa a los trabajadores en el puesto de entrega de mercancía, sin intervención del cliente al que se entregaron los documentos impresos, incluido el documento que acredita el derecho a retirar la mercancía [artículo 32, apartados 1, letra b), y 2, así como artículo 4, punto 7, del Reglamento general de protección de datos][?].

7. ¿Debe entenderse por indemnización por los daños y perjuicios inmateriales la imposición de una sanción como si se tratase de una penalización contractual?

Fundamentos:

El órgano jurisdiccional ha de resolver un litigio con los siguientes antecedentes de hecho:

El demandante en el litigio principal acudió al establecimiento comercial de la empresa demandada para adquirir un electrodoméstico cuyo precio iba a ser financiado por un tercero.

Para ello, un trabajador de la empresa redactó el correspondiente contrato de compraventa y de crédito, que posteriormente fue introducido en el sistema informático de tratamiento de datos de la empresa demandada.

Estos documentos incluían, además del nombre y apellido, también la dirección, el lugar de residencia, el empleador, los ingresos correspondientes del cliente provenientes de ese empleador y sus datos bancarios.

La negociación contractual y el resultado contractual fueron reflejados en documentos que, una vez impresos, fueron entregados al demandante después de que ambas partes los firmaran.

El cliente, portando dichos documentos firmemente unidos (grapados), acudió al punto de entrega que se le había señalado, en el que otros trabajadores de la empresa demandada debían efectuar la entrega de la mercancía.

En dicho punto, dos trabajadores eventuales realizaban las entregas de la mercancía. El capataz a cargo de dicho punto estaba ocupado con otra entrega y no se encontraba directamente presente en el punto de entrega de la mercancía.

Un tercero, también cliente, se saltó el turno sin que se dieran cuenta los trabajadores, recibiendo de estos tanto el electrodoméstico encargado por el demandante como los documentos contractuales correspondientes que el demandante había entregado a dichos trabajadores y que incluían los datos relativos a su persona.

El tercero se alejó con el electrodoméstico y los documentos. Seguidamente, el error fue descubierto por el capataz que en la media hora siguiente logró que se devolvieran el electrodoméstico y los documentos. Los documentos fueron devueltos al demandante unos 30 minutos después de que se entregaran al tercero.

La demandada intentó compensar al demandante ofreciendo la entrega del electrodoméstico sin coste en la vivienda del demandante, si bien este rechazó el ofrecimiento por considerarlo insuficiente.

El demandante reclama ahora a la empresa demandada un *pretium doloris* por daños y perjuicios inmateriales también con base en el Reglamento general de protección de datos. La empresa demandada se opone aduciendo que no se ha producido ninguna infracción del Reglamento general de protección de datos ni tampoco daños y perjuicios.

Además, entiende que una posible infracción del Reglamento general de protección de datos depende de un factor de relevancia que en este caso no concurre. Hasta la fecha no se ha alegado ni se ha apreciado un uso abusivo de los datos, es decir, la utilización de los datos personales del demandante por parte del tercero.

El órgano jurisdiccional sostiene que, si el artículo 82 del Reglamento general de protección de datos es válido, podría existir un derecho a la indemnización por daños y perjuicios inmateriales que en él se contempla, si dicho derecho ya resulta desencadenado por el mero hecho de que el documento en papel que contenía también los datos personales del demandante fuera entregado al tercero no autorizado.

Para resolver las dudas del órgano jurisdiccional acerca de la correcta interpretación, la remisión también debe entenderse en el sentido de que procede aclarar si, en el caso de entrega negligente a un tercero no autorizado de documentos en papel relativos a datos incluidos en un sistema informático de tratamiento de datos, ya se ha producido una infracción del Reglamento general de protección de datos en cuanto al fondo, algo que niega con vehemencia la empresa demandada, cuando le incumbe a ella probar su inocencia.

Asimismo, interpretando el artículo 82 del Reglamento general de protección de datos hay que esclarecer hasta qué punto la culpa compartida puede excluir total o parcialmente un derecho a una indemnización por daños y perjuicios. Los considerandos del Reglamento general de protección de datos no aportan información adicional a los efectos de las dudas interpretativas que se exponen.

[omissis]